

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-014-E-2024-0069
29-02-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República determina en su artículo 170 lo siguiente: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial*”;
- Que,** el artículo 181 de la Constitución de la República establece que: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...)*”;

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 183 expresa que: “(...) *Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 2 y 12 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...)* 2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)* 12. *Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el numeral 1 del artículo 5 establece que este Organismo tiene competencia para: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, numerales 1, 2 y 3, establece como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto del control social, las siguientes: “*1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión*”;

de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos (...);

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas”*;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 36 expresa que: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. (...) Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social (...)”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código”*;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 3 estipula que: *“Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“Toda la información necesaria para la conformación de las veedurías ciudadanas estará disponible en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la resolución que éste emita, sin*

perjuicio de la utilización de otros medios de difusión que se consideren adecuados”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas menciona que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas define a las Veedurías como: *“Mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas especifica que: *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas menciona que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,*

quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcoordinación Nacional de Control Social”;

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;*

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas menciona que: *“Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia determina que el objeto de esta norma es: *“Establecer y desarrollar el procedimiento para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, a través del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento mencionado en el párrafo *ut supra* determina que: *“En el concurso público se observarán los principios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, transparencia, veracidad, autonomía,*

participación, independencia, objetividad, imparcialidad, credibilidad, no discriminación, publicidad, paridad, especialidad, legalidad y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Ética de la Función Judicial”;

Que, el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia en su artículo 4 expresa que: *“Previo a que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe el inicio del concurso público, la o el Director General solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana que vigile el desarrollo y transparencia del mismo, conforme lo determina el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial y la normativa legal aplicable al funcionamiento de la veeduría ciudadana. La Dirección General invitará a observatorios, organismos y expertos nacionales e internacionales a dar seguimiento al concurso, para lo cual, facilitará la documentación requerida, con excepción de aquella considerada como personalísima”;*

Que, mediante Oficio CJ-DG-2024-0298-OF de fecha 14 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Holguer Jaime Canseco Guerrero, en calidad de Director General del Consejo de la Judicatura, dirigido a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López, solicitó la conformación de una Veeduría Ciudadana que tenga por objeto *“Vigilar la ejecución del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, lo cual, coadyuvará a asegurar la transparencia de ese importante proceso de selección, con sujeción a los principios de transparencia y participación”;*

Que, a través del Memorando No. CPCS-SNCS-2024-0164-M, de 28 de febrero de 2024, la Ing. Joselyn Mabel Hernández Maya, Subcoordinadora Nacional de Control Social, remitió el Informe Técnico de Admisión para la conformación de la Veeduría Ciudadana con el objeto de **VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**, sobre el cual expresó que: *“(…) permitirá, observar la transparencia del referido concurso de selección. En este sentido, por ser una iniciativa de autoridad competente recomiendo que el presente informe sea*

conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su posterior aprobación”;

Que, la Ing. Joselyn Mabel Hernandez Maya en calidad de Subcoordinadora Nacional de Control Social con memorando No. CPCCS-SNCS-2024-0170-M, de 28 de febrero de 2024, remitió la respuesta a la insistencia del Oficio No. CJ-DG-2024-0298-OF, de 14 de febrero de 2024, mencionando lo siguiente: “(...) *cumplo en informar que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0164-M de fecha 28 de febrero de 2024, la Subcoordinación Nacional de Control Social, remitió a la Presidencia a su cargo, el "Informe Técnico de Admisión para la conformación de la Veeduría Ciudadana con el objeto de “VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, mecanismo de control social que permitirá, observar la transparencia del referido concurso de selección. Finalmente, solicito comedidamente señorita Presidenta, disponer a quien corresponda continuar con el trámite correspondiente, conforme lo establece el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas”;*

Que, en la sesión Extraordinaria Nro. 014 celebrada el 29 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer punto del orden del día: “*Conocimiento del Informe Técnico de Admisión para la conformación de la Veeduría Ciudadana con el objeto de “VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, enviado a través del Memorando No. CPCCS-SNCS-2024-0164-M, de 28 de febrero de 2024, y Memorando No. CPCCS-SNCS-2024-0170-M, de 28 de febrero de 2024, suscritos por la Ing. Joselyn Mabel Hernández Maya, Subcoordinadora Nacional de Control Social; y, resolución”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe Técnico de Admisión para la conformación de la Veeduría Ciudadana con el objeto de “VIGILAR LA EJECUCIÓN

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, enviado a través del Memorando No. CPCCS-SNCS-2024-0164-M, de 28 de febrero de 2024, y Memorando No. CPCCS-SNCS-2024-0170-M, de 28 de febrero de 2024, suscritos por la Ing. Joselyn Mabel Hernández Maya, Subcoordinadora Nacional de Control Social.

Artículo 2.- Disponer la conformación de la Veeduría Ciudadana con el objeto de “VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, literal c), 37 y 38 del Reglamento General de Veeduría Ciudadana.

Artículo 3.- Convocar a las personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar la Veeduría Ciudadana cuyo objeto es “VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”; para lo cual, se dispone a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social realice la promoción, publicación y demás trámites y acciones previstas en el Reglamento General de Veeduría Ciudadanas.

Artículo 4.- Establecer que el ámbito de la presente veeduría será a nivel nacional y que sus miembros deben ser profesionales en el campo específico del derecho y al menos tres catedráticos para formación de postgrado en derecho.

Artículo 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, para que, en coordinación con la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social, según lo establecido en el Reglamento General de Veeduría Ciudadanas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución al Consejo de la Judicatura para su conocimiento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social y a la Subcoordinación Nacional de Control Social, para que procedan con su ejecución en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 014, realizada el veinte y nueve de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

José Raúl Vallejo Espinoza

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL